

THIS REPORT CONTAINS ASSESSMENTS OF COMMODITY AND TRADE ISSUES MADE BY
USDA STAFF AND NOT NECESSARILY STATEMENTS OF OFFICIAL U.S. GOVERNMENT
POLICY

Voluntary Public

Date: 1/5/2017

GAIN Report Number:

Dominican Republic

Post: Santo Domingo

The Dominican Republic schedules imports of rice, beans and powdered milk during 2017

Report Categories:

Trade Policy Monitoring

Approved By:

Elizabeth Autry, Agricultural Attaché

Prepared By:

Virgilio Mayol, Agricultural Specialist

Report Highlights:

The Dominican Republic is scheduling the import of Tariff Rate Quotas (TRQs) established under the CAFTA-DR for rice and powdered milk for Calendar Year 2017 (CY17). The country is also scheduling all imports (including under the TRQ) of beans for this period.

General Information:

The National Commission for Agricultural Imports of the Dominican Republic (DR), formed by the Minister of Agriculture, the Minister of Industry and Trade and the General Director of Customs, recently issued Resolution No. 8/2016¹, is scheduling the import of Tariff Rate Quotas (TRQs) established under the CAFTA-DR for rice and powdered milk for Calendar Year 2017 (CY17). Through the resolution, the country is also scheduling all imports (including under the TRQ) of beans for this period.

The following schedule applies for each product:

- **Rice:** the DR will allow imports of TRQs of rice from January 1 to March 31, 2017, and from December 1 to December 31, 2017.
- **Powdered milk:** the DR will allow imports of TRQs of powdered milk from January 1 to May 30, 2017, and from August 1 to December 31, 2017.
- **Beans:** the DR will allow imports of beans from April 1 to December 31, 2017.

¹ Please review the full resolution (in Spanish) in Annex 1

ANNEX 1



REPÚBLICA DOMINICANA
COMISIÓN PARA LAS IMPORTACIONES AGROPECUARIAS
AÑO DEL FOMENTO A LA VIVIENDA

Resolución No. 8/2016

CONSIDERANDO: Que el artículo 3.13 del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos (DR-CAFTA) define los requerimientos para la Administración e Implementación de los Contingentes Arancelarios contenidos en los Apéndices de las Notas Generales de la Lista de la República Dominicana, del Anexo 3.3 del DR-CAFTA;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3.13 del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos (DR-CAFTA), relativo a la Administración e Implementación de Contingentes Arancelarios establece en el numeral 2, inciso (a) lo siguiente: " sus procedimientos para administrar sus contingentes sean transparentes, estén disponibles al público, sean oportunos, no discriminatorios, respondan a las condiciones de mercado, sean lo menos gravosos al comercio, y reflejen las preferencias del usuario final";

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 705-10, el Poder Ejecutivo aprobó el Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios del DR-CAFTA que rige las pautas y los procedimientos generales a seguir en la asignación de los contingentes arancelarios.

CONSIDERANDO: Que es necesario disponer de todos los mecanismos indispensables para administrar los Contingentes Arancelarios de una manera transparente y acorde con los intereses de los sectores involucrados en la producción y comercialización de los productos que integran los Contingentes Arancelarios.

VISTO: El Decreto núm. 505-99 del 24 de noviembre de 1999, que crea la Comisión para las Importaciones Agropecuarias;

VISTO: El Decreto núm. 603-06 del 7 de diciembre de 2006, que modifica el Decreto Núm.505-99 del 24 de noviembre de 1999, y amplía la Comisión para las Importaciones Agropecuarias;

VISTO: El Decreto núm. 705-10 del 14 de diciembre de 2010, que establece el Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios del DR-CAFTA;

VISTO: El Artículo 2 del Decreto núm. 705-10 del 14 de diciembre de 2010, que establece que la administración de los Contingentes Arancelarios bajo el DR-CAFTA es responsabilidad de la Comisión para las Importaciones Agropecuarias.

En uso de las atribuciones que le confieren los mencionados textos legales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO ÚNICO: Se ordena la calendarización de importación de Contingentes Arancelarios bajo el DR-CAFTA, correspondiente a las mercancías agropecuarias Arroz, Frijoles (Habichuelas) y Leche en Polvo para el año 2017.

PÁRRAFO I: El Contingente Arancelario bajo el DR-CAFTA, correspondiente al arroz para el año 2017, podrá ser importado a la República Dominicana desde el 1ero de enero de 2017 hasta el 31 de marzo de 2017 y desde el 1ero de diciembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

PÁRRAFO II: La importación, incluido el Contingente Arancelario bajo el DR-CAFTA, correspondiente a Frijoles para el año 2017, podrá ser importado a la República Dominicana desde el 1ero de abril de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

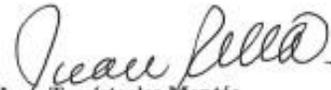
PÁRRAFO III: El Contingente Arancelario bajo el DR-CAFTA, correspondiente a Leche en Polvo para el año 2017, podrá ser importado a la República Dominicana desde el 1ero de enero de 2017 hasta el 30 de mayo de 2017 y desde el 1ero de agosto de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

Por la Comisión,



Enrique Ramírez Paniagua
Director General de Aduanas
Miembro



Juan Temístocles Montás
Ministro de Industria y Comercio
Miembro



Ángel Estevez
Ministro de Agricultura
Presidente